Año: 2012 Expediente: 7482/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXIII Legislatura

PROMOVENTE : C. DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LA LXXIII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACION DE LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LOS REQUISISITOS PARA LA INCORPORACION AL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DEL INSTITUTO.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de Octubre del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Fomento Económico

Lic. Antonio Perales Elizondo

Oficial Mayor

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON.
PRESENTE:

DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ, DIP. GERARDO JUAN GARCIA ELIZONDO, COORDINADOR Y DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO A LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, ASÍ COMO LOS NUMERALES 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, OCURRIMOS A PRESENTAR INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DE LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTICULO 4 DE LA LEY DE INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEON, LO ANTERIOR BAJO LA CONSIDERACIÓN DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

EN LOS ÚLTIMOS DÍAS TODOS HEMOS SIDO TESTIGOS DE UNA LUCHA QUE MANTIENEN UN GRUPO DE MUJERES Y

HOMBRES TRABAJADORES DEL ESTADO PARA QUE SE LES RECONOZCA SU DERECHO DE ACCESO A LA SALUD POR PARTE DEL ISSSTELEON, SON UN GRUPO DE PERSONAS QUE FUERON INJUSTAMENTE RECHAZADAS A INCORPORARSE O AFILIASE A ESTE SERVICIO DEL CUAL TIENEN TODO EL DERECHO DE HACERLO.

ESTE PROBLEMA DERIVA DE UNA REFORMA AL ARTICULO 4 DE LA LEY DEL ISSSTELEON, DONDE EN 1993 SE INCORPORO UNA FRACCIÓN DONDE SE EXCLUÍA Y PROHIBÍA LA AFILIACIÓN A LOS TRABAJADORES QUE TUVIERAN ALGUNA ENFERMEDAD Y POR ENDE A SUS FAMILIAS, DICHA REFORMA FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 1993. DESDE ENTONCES A LA ACTUALIDAD SE HA ESTADO VIOLANDO EL DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL A LA SALUD A UN GRAN NUMERO DE PERSONAS.

NO ES ACEPTABLE QUE SE SIGAN DANDO ESTE TIPO DE PRACTICAS Y NO ES TOLERABLE QUE SEA EL ESTADO O LOS ENTES GUBERNAMENTALES LOS QUE LAS LLEVAN A CABO.

ESTE GRUPO DENOMINADO "LA REBELION DE LOS ENFERMOS" ES SOLO UNA PARTE MÍNIMA DE LO QUE REALMENTE REPRESENTA ESTE SECTOR QUE HA SIDO VIOLADO EN UNO DE SUS MAS ELEMENTALES DERECHOS, EL DE LA SALUD.

EL DERECHO A LA SALUD, MAS QUE UN DERECHO ES UNA CONDICIÓN HUMANA, UNA CONDICIÓN DEMASIADO AMPLIA Y EXCESIVAMENTE DIFÍCIL DE ACOTAR, ABARCA LO PÚBLICO Y LO PRIVADO, LO INDIVIDUAL Y LO GRUPAL, LO SOCIAL Y LO BIOLÓGICO.

EN LOS ÚLTIMOS AÑOS HAN EXISTIDO MÚLTIPLES Y MUY VARIADAS DEFINICIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES SOBRE EL DERECHO A LA SALUD, DESDE EL INSTRUMENTO DONDE SE CONSTITUYO LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A FINALES DE LOS AÑOS 40 DEL SIGLO PASADO, HASTA LA ULTIMA REFORMA CONSTITUCIONAL EN LA MATERIA EN NUESTRO PAIS, PASANDO POR LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS ENTRE OTROS, LAS CUALES TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN:

El instrumento constitutivo de la Organización Mundial de la Salud (1946), define a la salud como el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. El grado máximo de salud que se pueda lograr, es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Las Naciones Unidas lo definen como "el completo estado de bienestar físico, psíquico y social de una persona".

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) reconoce en su artículo XI que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y de la comunidad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece en su artículo 25, que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios

sociales necesarios; además de tener derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.

TODAS COINCIDEN EN QUE ES UN DERECHO FUNDAMENTAL DEL SER HUMANO Y EN QUE DEBE DE ESTAR LIBRE DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN.

NOS GUSTARÍA PRESENTAR COMO MARCO Y FUENTE DE FUNDAMENTOS LEGALES PARA ROBUSTECER LA NECESIDAD Y OBLIGATORIEDAD DE APROBAR LA PRESENTE PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DEL ISSSTELEON, EL SIGUIENTE ESTUDIO JURÍDICO.[1]

I. Legislación Federal

En México, el derecho a la salud es una garantía constitucional declarada en el tercer párrafo del artículo 4, y debe ser ejercido con base en los **principios de igualdad y no discriminación**. Fue elevado a rango constitucional en febrero de 1983: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución".

Este artículo es reglamentado a través de la Ley General de Salud, y las únicas disposiciones específicas sobre la salud de la mujer se refieren a la salud reproductiva.

Por su parte, la Ley del Seguro Social establece que su finalidad es garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

La Ley de los Institutos Nacionales de Salud establece que el objeto principal de esos organismos es la investigación científica en el campo de la salud; la formación y capacitación de recursos humanos calificados; y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad en todo el territorio nacional.

La Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estados garantiza a los derechohabientes la prestación de la medicina preventiva, del seguro de enfermedades y maternidad y de los servicios de rehabilitación física y mental.

La Ley Federal del Trabajo señala que el trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. También puntualiza que cuando se ponga en peligro la salud de la mujer y/o el producto durante la gestación o lactancia y sin detrimento del salario, prestaciones y derechos, el trabajo de la mujer gestante o lactante, no

[1] Véase estudio jurídico realizado por la Lic. Carol B. Arriaga Garcia. "El Derecho a la Salud".Camara de Diputados "

podrá ser utilizado en labores peligrosas, en trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las 10 de la noche, así como en horas extraordinarias.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres dispone que las autoridades correspondientes, desarrollarán tareas a fin de garantizar el impulso de acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la alimentación, la educación y la salud, y promoverán investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y seguridad en el trabajo.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, también hace referencia a su derecho a la salud, a la atención médica y nutricional de la madre durante el embarazo y lactancia.

En cuanto a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2002, garantiza a este grupo de personas el derecho a la salud, incluyendo el acceso preferente a los servicios, con el objeto de gozar cabalmente de su derecho a la sexualidad, bienestar físico mental y psicoemocional. Asimismo, hace referencia a su derecho a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición, higiene y cuidado personal.

La Ley de Asistencia Social indica que se entiende como uno de los servicios básicos de salud en materia de asistencia social, el apoyo a mujeres en periodos de gestación o lactancia, especialmente las adolescentes en situación de vulnerabilidad.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, por su parte, señala que los programas del Gobierno Federal deberán impulsar la salud como generador de bienestar social. Finalmente, conviene mencionar que el Código Penal Federal contiene un capítulo intitulado "delitos contra la salud".

II. Tratados internacionales

Los tratados que contienen disposiciones específicas vinculadas con la salud son:

a. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1965), señala que el derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales, es una prerrogativa que debe garantizarse sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico.

b. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), reconoce el derecho de toda persona a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. Y enumera como medidas para asegurar la efectividad de este derecho, la reducción de la mortinatalidad y mortalidad infantil, así como su sano desarrollo; el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y medio ambiente; la prevención, tratamiento y lucha contra enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole; y la creación de condiciones que aseguren a todos la asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

c. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979), dispone que los Estados Partes deberán adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera de la atención médica, a fin de asegurar el acceso a servicios de salud, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

d. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mejor conocido como "Protocolo de San Salvador" (1988), reconoce que toda persona tiene derecho a la salud, como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social. En este instrumento, los Estados reconocieron a la salud como un bien público y se comprometieron a adoptar las siguientes medidas:

• otorgar atención primaria de salud, esto es, asistencia sanitaria esencial al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
• extender los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
• la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; • prevenir y tratar las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; • educar a la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud;
y • satisfacer las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables. *e*. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), los Estados Partes reconocieron en su artículo 24 el derecho de las niñas y los niños al disfrute del nivel de salud más alto posible, así como a los servicios para el tratamiento de enfermedades y rehabilitación. Y reconoce a la salud como uno de sus derechos fundamentales.

III. Normas Oficiales Mexicanas

Por su parte, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud, ha expedido las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) vinculadas con estos temas de especial incidencia en la salud de la mujer, entre ellas se puede hacer especial referencia a las siguientes:

Cáncer

En México (2005) las defunciones por tumores malignos representaron 11.3% del total de fallecimientos en los varones y 14.5%, en las mujeres; 13.3% de las defunciones de mujeres por tumores malignos corresponden al cérvico uterino y 13.1% al de mama.[4]

La NOM-014-SSA2-1994, para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control y vigilancia del cáncer cérvico uterino, publicada en el DOF el16 de enero de 1995.

La NOM-041-SSA2-2002 para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemológica del cáncer de mama, publicada en el DOF el 17 de septiembre de 2003.

Diabetes

La NOM-015-SSA2-1994 para la prevención, tratamiento y control de la diabetes, publicada en el DOF el 18 de enero de 2001.

Obesidad

La NOM-174-SSA1-1998, para el manejo integral de la obesidad, publicada en el DOF el 12 de abril de 2000.

Referencias

Código Penal Federal, en *Diario Oficial de la Federación*, 14 de agosto de 1931, última reforma publicada en *Diario Oficial de la Federación*, 13 de abril de 2007. Ley de Asistencia Social, en *Diario Oficial de la Federación*, 2 de septiembre de 2004. Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en *Diario Oficial de la Federación*, 7 de diciembre de 2001, última reforma publicada en *Diario Oficial de la Federación*, 2 de febrero de 2007. Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estados, en *Diario Oficial de la Federación*, 31 de marzo de 2007. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en *Diario Oficial de la Federación*, 25 de junio de 2002, última reforma publicada en *Diario Oficial de la Federación*, 21 de enero de 2006.. Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en *Diario Oficial de la Federación*, 26 de mayo de 2000, última reforma publicada en *Diario Oficial de la Federación*, el 22 de junio de 2006. Ley del Seguro Social, en *Diario Oficial de la Federación*, 21 de diciembre de 2000, última reforma publicada en *Diario Oficial de la Federación*, 22 de junio de 2006. Ley Federal del Trabajo, en *Diario Oficial de la Federación*, 21 de diciembre de 1995, última reforma publicada en *Diario Oficial de*

la Federación, 11 de agosto de 2006. Ley General de Salud, en *Diario Oficial de la Federación*, 7 de febrero de 1984, última reforma publicada en *Diario Oficial de la Federación*, 18 de enero de 2007. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en *Diario Oficial de la Federación*, 2 de agosto de 2006, sin reformas. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en *Diario Oficial de la Federación*, 29 de mayo de 2000, sin reformas.

Instrumentos Internacionales

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 1965.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Pacto Internacional de los Derechos Económicos,

Sociales y Culturales, 1966. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre

Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", 1988.

Normas Oficiales Mexicanas

NOM-014- SSA2-1994 publicada en el DOF el16 de enero de 1995. NOM-015- SSA2-1994 publicada en el DOF el 18 de enero de 2001. NOM-041- SSA2-2002 publicada en el DOF el 17 de septiembre de 2003. NOM-174-SSA1-1998 publicada en el DOF el 12 de abril de 2000.

TAMBIÉN QUEREMOS TRANSCRIBIR LOS ARTICULO 1 Y 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESALTANDO EL APARTADO QUE NOS OCUPA PARA EL ESTUDIO DE LA PRESENTE PROPUESTA DE REFORMA.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, **cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse**, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán** de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación** de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, **las condiciones de salud**, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.
Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.
Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.
Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.
Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.
El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.
Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

TAMBIÉN CABE RESALTAR QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA PUBLICADO CRITERIOS PARA ESTE TIPO DE ILEGALIDADES Y HA RESUELTO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES, TAL ES EL CASO DEL ISSSTESON DEL ESTADO DE SONORA, DONDE LA CORTE POR UNANIMIDAD, LES CONCEDE EL AMPARO EN REVISIÓN A LOS TRABAJADORES POR HABER SIDO EXCLUIDOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR "NO GOZAR DE BUENA SALUD". Y SEÑALA LA SUPREMA CORTE

QUE MIENTRAS LA AUTORIDAD NO MODIFIQUE EL PRECEPTO, SE ABSTENGA DE APLICARLO.

NO ES POSIBLE QUE EN EL AÑO 2012, EN UN PAIS COMO MEXICO Y EN UN ESTADO COMO EL DE NOSOTROS, SE SIGA DANDO EL FENÓMENO DE LA DISCRIMINACIÓN Y ES MAS LAMENTABLE QUE SE DE, EN UN RUBRO QUE ESTA MUY POR ENCIMA DE LO NECESARIO QUE ES EL ACCESO A LA SALUD.

ES DE GRAN IMPORTANCIA Y URGENCIA QUE NOSOTROS COMO LEGISLADORES Y POR ENDE GESTORES DE LAS DEMANDAS SENSIBLES DE LOS HABITANTES DE NUEVO LEON, ASÍ COMO VIGILANTES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES EN CUALQUIER ÁMBITO, QUE HAGAMOS ALGO AL RESPECTO, ES MUY BUENA OPORTUNIDAD DE REFORMAR LA LEY PARA CORREGIR ESTOS ATROPELLOS A LOS DERECHOS DE NUESTROS CIUDADANOS.

EL QUE RECHACEN LA AFILIACIÓN A PERSONAS POR ESTAR ENFERMAS O SER MAYORES DE 50 AÑOS DE EDAD NO SOLO ESTÁN VIOLANDO SU DERECHO, SINO QUE TAMBIÉN LE ESTÁN NEGANDO EL ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL A TODOS AQUELLOS QUE DEPENDEN DE ELLOS, SE LES NIEGA EL SERVICIO A SUS NIÑAS Y NIÑOS, ESTO ES, DE MANERA CONTUNDENTE INACEPTABLE, NO ES POSIBLE QUE ESTEMOS PERMITIENDO ESTO, DEBEMOS REFORMAR LA LEY, YA.

TAMBIÉN ES DE TODOS SABIDO QUE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN ES INCONSTITUCIONAL Y ATENTA CONTRA LOS MAS ELEMENTALES DERECHOS HUMANOS.

POR LO ANTERIOR, CON LA INTENCIÓN DE ERRADICAR CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN Y DE GARANTIZAR EL ACCESO A LA SALUD A TODOS, ES QUE COMO GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PROPONEMOS A TODOS USTEDES EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

DECRETO

ARTICULO UNICO: Se reforma por derogación de las fracciones IV y V de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo Leon, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.- No se considerarán sujetos de incorporación al régimen que establece esta Ley los servidores públicos que:

I.- Presten sus servicios por honorarios o mediante contrato sujeto a la Legislación común;

II.- Estén sujetos a contratos eventuales con vigencia inferior a seis meses, en cuyo caso sólo tendrán derecho al seguro establecido en el Título Segundo de esta Ley, debiendo enterar las cuotas respectivas;

III.- Presten sus servicios por un tiempo menor a diez horas semana-mes;

IV.- Derogada,

V.-Derogada.

TRANSITORIOS

UNICO: El presente Decreto entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 02 de Octubre de 2012

Dip. Guadalupe Rodriguez Martinez
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

Dip. Gerardo Juan Garcia Elizondo
Diputado del Partido del Trabajo